

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 43/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, y en representación de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y tres del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 42, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

- 1. Expediente folio 3510000090817
- 2. Expediente folio 3510000091017
- 3. Expediente folio 3510000091417
- 4. Expediente folio 3510000091517
- 5. Expediente folio 3510000093117
- 6. Expediente folio 3510000094217
- 7. Expediente folio 3510000094517
- 8. Expediente folio 3510000096317

1. FOLIO 3510000090817, en el que se solicitó:

"Se solicita la documentación probatoria (oficios, minutas, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que informe o evidencie las campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la CEDAW y la perspectiva de género que realiza la CNDH de 2012 a 2016. CEDAW."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/362/2017; LA SECRETARIA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2133/2017; Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 229/CNDH/OM/SP/2017, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con los artículos 22, 46 y 48, fracción primera de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el artículo 6°, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión tiene la facultad de monitorear, dar seguimiento y evaluar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a través de los programas y acciones que aplican las dependencias gubernamentales. En este sentido, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), perteneciente a la Cuarta Visitaduría General, desde 2011 es el encargado de cumplir con las atribuciones señaladas.

Con motivo de lo anterior, se requirió la colaboración del citado Programa a efecto de que realizara una búsqueda en sus registros de información, para obtener datos que permitieran dar atención a la petición formulada; en respuesta, mediante correo electrónico de 18 de octubre del año en curso se informó lo siguiente:

"Se cuenta con la "documentación que acredita las campañas de difusión, educación y sensibilización particularmente sobre las disposiciones de CEDAW, así como del tema Perspectiva de género, en el periodo comprendido de 2012 a 2016".

En razón de lo anterior, la Directora General del citado Programa, comunicó que solicitó al Centro Nacional de Derechos Humanos de este Organismo Nacional la versión electrónica de las siguientes publicaciones:

Libros	
LIDIOS	Poder Género y Derecho
	Quinto Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Sexto Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Séptimo Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Memoria del Foro Internacional: La desigualdad entre mujeres y hombres: un obstáculo para el acceso al derecho humano a la salud.
	Instancias municipales de la Mujer
	Participación Política en México
	Diagnóstico de los Principios de igualdad y no discriminación en leyes federales y estatales.
	Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas.
	Estudio sobre la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015.
Tarjeta	Igualómetro. Medidor de igualdad en la relación de pareja
	Semáforo de la igualdad de derechos (Semáforo de la violencia)
Trípticos	¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres?
	Acceso a la justicia para las mujeres.
	¿Has sido víctima de discriminación?
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
	Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".



	 Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Violencia contra las mujeres ¿qué hacer? Corresponsabilidad y trabajo doméstico. Derecho a la salud de las mujeres y atención médica durante el embarazo, parto y post parto. Derecho a la salud de las mujeres.
Folleto	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
Separador	 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
Cartillas	 Violencia institucional contra las mujeres Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo
Cuadríptico	Un asunto de hombres: las masculinidades.
Cartel	 Únete por los Derechos Humanos para eliminar la violencia contra las mujeres en México.

En atención a la consulta, se adjunta un Disco Compacto, el cual contiene la versión electrónica de los materiales que se indican, a fin de facilitar su acceso al peticionario..."

Secretaria Ejecutiva.

"...Al respecto, le comunico que la Cuarta Visitaduría General está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que es el área competente para proporcionar la información para atender la solicitud recibida..."

Oficialía Mayor.

"...No es de la competencia de la Oficialía Mayor, debido a que no se tiene esa información, la cual deben canalizar a través de la 4º VG..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LOS ARGUMENTOS QUE REFIERE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SEÑALANDO QUE EN RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, LA CNDH TRATA EL TEMA DE MANERA TRANSVERSAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES, MISMOS QUE COMPETEN A DIVERSAS ÁREAS, ASIMISMO, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL REALIZA DIVERSAS ACCIONES EN EL TEMA DE INTERÉS DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DEL PAMIMH, FINALMENTE, PRECISAR QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EXPRESAMENTE NO SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA ARGUMENTANDO CON EL CRITERIO DEL INAI SOBRE LA DOCUMENTACIÓN AD HOC. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.



2. FOLIO 3510000091017, en el que se solicitó:

"El suscrito XXXXX, me encuentro recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones en Cd. Víctoria Tamaulipas, ubicado en Calzada Luis Caballero (Tamatán) s/n en esta ciudad capital, lugar en donde puedo recibir todo tipo de notificaciones, y es mi deseo solicitar lo siguiente: Con el debido respeto y de no existir inconveniente legal alguno, solicito copia de todo lo actuado que obra en los expedientes 2014/3945/R, 2014/7703/Q 2015/ 2954/Q 2017/3371/R en los cuales tengo personalidad, toda vez que fueron iniciados por el suscrito, lo anterior lo solicito con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como, el párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ser posible, solicito que la respuesta a esta petición sea a través del Sistema de Transparencia y se me haga llegar mediante correo electrónico."

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017; Y LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/515/2017, en el que señala lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, de la cual se obtuvieron los expedientes número CNDH/2/2014/3945/R, CNDH/2/2014/7703/Q y CNDH/2/2015/2954/Q mismos que a la fecha cuentan con estatus **CONCLUIDO**. Cabe señalar, que por lo que hace al expediente 2017/3371/R a que hace referencia el peticionario, no obra en los registros de esta Segunda Visitaduría General.

En este sentido, en cuanto al acceso a la información contenida en los expedientes de remisión y queja de mérito, se observó que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado de los expedientes CNDH/2/2014/3945/R, CNDH/2/2014/7703/Q y CNDH/2/2015/2954/Q, embargo tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública en disco compacto, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en six caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional, en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme a las carátulas insertas de uno de los expedientes. CNDH/2/2014/3945/R, CNDH/2/2014/7703/Q CNDH/2/2015/2954/Q anexas al presente acuerdo.

IV. Consecuentemente, indíquese al solicitante que una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente CNDH/2/2014/3945/R consta de 28 (Veintiocho) fojas, el expediente CNDH/2/2014/7703/Q consta de 29 (Veintinueve) fojas y por último el expediente CNDH/2/2015/2954/Q consta de 50 (Cincuenta) fojas, por lo tanto considerando su calidad de quejoso y agraviado, se pone a su disposición la versión pública en

Acta 43/2017

M

disco compacto de los expedientes, CNDH/2/2014/3945/R, CNDH/2/2014/7703/Q y CNDH/2/2015/2954/Q sin costo, en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Tercera Visitaduría General.

"...se sirve precisar que es procedente entregar al solicitante "copia de todo lo actuado que obra en el expediente 2017/3371/R 8sic), el cual consta de 10 fojas útiles. En virtud de lo anterior, adjunto al presente se envía copia simple del expediente 2017/337/R, y un archivo electrónico que contiene las constancias que obran en el mismo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000091417, en el que se solicitó:

"En referencia al Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal en turno, mismo que reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) había registrado 42,300 personas desaparecidas, entre diciembre de 2006 y diciembre de 2012. Solicito me informe sobre el número de personas desaparecidas registradas de 2006 a la fecha. esto lo requiero desglosado por año."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/405/2017, en el que señala lo siguiente:

"...En atención a la solicitud formulada por el C. José Antonio Guevara Bermúdez, me permito informar que, como es de su conocimiento, el 6 de abril del año en curso este Organismo Nacional publicó el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", en el que respecto al tema de mérito, se dio a conocer a la opinión pública, entre otras cosas, la información proporcionada en distintos momentos por los órganos de procuración de justicia de cada entidad federativa correspondiente al periodo de 1995 a agosto de 2015, relacionada con la cifra de desapariciones ocurridas en su territorio, de la cual se desprendió la existencia de 57,861 registros de personas de las que se desconoce su paradero, sin embargo, como se precisó en su oportunidad, esto no significa que al 6 de abril de 2017, existieran 57,861 personas desaparecidas en la República Mexicana, sino que tal cantidad es el resultado de la sumatoria que respecto de 20 años han reportado las referidas representaciones sociales.

En ese sentido, en el Informe en comento, se señaló que esta Comisión Nacional estaba realizando una revisión paulatina y aleatoria (aún no concluida) a la información proporcionada por los órganos de procuración de justicia estatales durante esos 20 años, cuya sumatoria, como ya se mencionó, comprende los 57,861 registros de personas desaparecidas inicialmente proporcionada, obteniéndose como resultado a diciembre de 2016 una base de datos de 32,236 casos de desaparecidos en territorio nacional.

Por otra parte, una de las 102 propuestas contenidas en el Informe Especial que nos ocupa, consistió en lo siguiente: "Con la finalidad de que cada instancia de procuración de justicia local realice la sistematización, compulsa y depuración de los registros de personas desaparecidas que en distintos momentos fueron proporcionados a esta Comisión Nacional, se remitirá nuevamente, por parte de esta Institución, una memoria USB que contiene el listado de dichos registros correspondiente a cada entidad federativa. Una vez concluido dicho proceso, se deberá informar a este Organismo Nacional los resultados obtenidos, precisando el nombre de

las personas que fueron localizadas y, en su caso, las razones por las cuales se dieron de baja los registros que no fueron considerados en los resultados finales." Por lo anterior, es menester señalar que actualmente, en seguimiento a dicha actividad, se están recibiendo y analizando las contestaciones proporcionadas hasta el momento por las instancias de procuración de justicia estatales.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, con el objeto de atender la petición del señor Guevara Bermúdez, se procede a desagregar por anualidad los 32,236 registros de personas desaparecidas a diciembre de 2016 que se mencionan en el referido documento.

Año de desaparición	Casos		
1995	25		
1996	40		
1997	16		
1998	20		
1999	20		
2000	51		
2001	67		
2002	62		
2003	53		
2004	96		
2005	184		
2006	207		
2007	860		
2008	972		
2009	1,492		
2010	2,876		
2011	4,729		
2012	4,469		
2013	5,599		
2014	6,384		
2015	3,249		
No proporcionado	765		
TOTAL	32,236		

Finalmente, se le sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la información anteriormente señalada se encuentra puntualmente descrita en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", en específico en el Capítulo VII, inciso VII, inciso D, el cual puede ser consultado en su totalidad en la página electrónica de esta Comisión Nacional, específicamente a través de la siguiente liga electrónica: http://www.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial 20170406.pdf, en donde también esta Institución Nacional hace referencia a las cifras oficiales dadas a conocer por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), administrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA POR QUE EN LA TABLA QUE SE PROPORCIONA, SE OMITE SEÑALAR LOS AÑOS 2016 Y 2017, AUN CUANDO EN LA FOJA 2 REFIERE QUE LA BASE DE DATOS SE ENCUENTRA HASTA EL AÑO 2016, OMITIENDO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ESOS AÑOS, O EN SU CASO FUNDAR Y

MOTIVAR LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE TIENE SISTEMATIZADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000091517, en el que se solicitó:

"1. Cuales acciones y/o medidas ha llevado a cabo esa H. Comisión, con relación a la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos respecto al caso Fernández ortega y otro vs. México. 2. En cuantas recomendaciones han sido utilizada como referencia dicha sentencia emitida por la citada corte en fecha 30 de agosto de 2010. 3. En cuantas recomendaciones públicas se ha citado como referente y proporcionar el contenido público de los casos a los cuales atiendes. 4. Cuantas quejas ha recibido en los últimos 7 años esa Comisión por hechos similares a los que subyacen a las violaciones aducidas en el caso Fernández ortega y otros vs México. 5. Ha difundido el contenido de la citada sentencia esa H. Comisión, en qué y cuantos actos o documentos, proporcionarlos."

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017; LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/365/2017; LA SECRETARIA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2141/2017; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 63403, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...Como parte de las funciones inherentes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está la emisión de sentencias, como la precisada por el peticionario, a través de las cuales se determina la responsabilidad de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo que se generan criterios y estándares que dotan de contenido los derechos inmersos en diversos instrumentos internacionales, por lo cual, la supervisión de su cumplimiento es facultad exclusiva de la propia Corte, de acuerdo con el artículo 69 de su Reglamento. Se anexa el vínculo electrónico para pronta referencia. http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/búsqueda supervision cumplimiento.cfm?lanq=es

Con la finalidad de dar respuesta· al número punto 1 "1. Cuáles acciones y/o medidas ha llevado a cabo esa H. Comisión con relación a la Sentencia emitida por la Corte interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Fernández Ortega y otros vs México" (sic), al respecto se informa que tomando en consideración lo previsto en el artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Público Autónomo carece de atribuciones para otorgar seguimiento al cumplimiento de la sentencia "Fernández Ortega y otros vs. México", a la que alude el peticionario; sin embargo, atendiendo a las facultades otorgadas en la fracción III, del artículo antes mencionado, esta Comisión Nacional formula recomendaciones públicas no vinculatorias en atención a un caso en específico, en las cuales, pueden ser utilizados como referentes diversos criterios internacionales como el señalado, con la finalidad de otorgar la mayor protección de los derechos humanos de las víctimas.

En lo referente a los puntos número 2 y 3 el peticionario desea conocer "2. ¿En cuántas recomendaciones han sido utilizada como referente dicha sentencia emitida por la citada Corte en fecha 30 de agosto de 2010?" y "3. En cuantas recomendaciones públicas se ha citado como referente y proporcionar el contenido público de los casos a los cuales atiendes.? (sic); al respecto, es menester hacer del conocimiento del solicitante que al no especificar el periode sobre el cual requiere la información, resulta procedente observar el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se menciona lo siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Derivado de lo anterior, se informa que de la búsqueda realizada en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2016 al 18 de octubre de 2017, no se identificó alguna recomendación emitida por la Segunda Visitaduría General en la que se haya utilizado como referente el caso "Fernández Ortega y otros vs. México"; no obstante, se invita al peticionario a consultar el contenido del total de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la página oficial de internet: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Por lo que hace al punto número 4, en el solicitante cuestionó "4. Cuantas quejas ha recibido en los últimos 7 años esa Comisión por hechos similares a los que subyacen a las violaciones aducidas en el caso Fernández Ortega y otros vs México.", por lo que se informa que la resolución a que hace referencia el peticionario, versa sobre la responsabilidad del estado por violaciones a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a no ser torturada y a una vida libre de violencia, cometida en agravio de una mujer indígena de la comunidad de Me'phaa, por agentes militares, así como la falta de investigación y sanción de responsables.

Motivo por el cual, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- 1) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas" y Narración de hechos es: "Agresión sexual" obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 2) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Agresión sexual" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 3) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Agresión sexual" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 4) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Agresión sexual" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado 'Reporte General Quejas" una hoja útil.

- 5) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Agresión sexual" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 6) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado 'Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 7) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado 'Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 8) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 9) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley" y Autoridad es: "Secretaria de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado 'Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 10) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 11) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 12) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

- 13) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 14) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 201 O al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 15) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 16)Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 17) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 18) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Transgredir el derecho a la libertad sexual" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 19) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Transgredir el derecho a la libertad sexual" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 20) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Transgredir el derecho a la libertad sexual" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja.

Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

- 21) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Transgredir el derecho a la libertad sexual" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 22) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 23) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 24) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (O) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 25) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Derecho violación es: "Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 26) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Vio/" y Autoridad es: "Policía Federal", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 27) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Vio/" y Autoridad es: "Procuraduría General de la República", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- 28) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es: "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Viol" y Autoridad es: "Secretaría de la Defensa Nacional", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

Acta 43/2017

3/2017

29) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "18 de octubre de 2010 al 18 de octubre de 2017", Sujeto tipo es: "Mujer", Programa especial es "Asuntos indígenas", Narración de hechos es: "Vio/" y Autoridad es: "Secretaría de Marina", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo, listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Finalmente, por cuanto hace al punto número 5, en donde el solicitante desea conocer si este Organismo Nacional "5. Ha difundido el contenido de la citada sentencia esa H. Comisión, en qué y cuantos actos o documentos, proporcionarlos.", al respecto se precisa que puede consultar ese y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la página de internet institucional, que se anexa instrumentos para pronta referencia: http://www.cndh.org.mx/Ambito internacional ..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Como parte de las funciones inherentes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está la emisión de sentencias, como la precisada por el peticionario, a través de las cuales se determina la responsabilidad de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo que se generan criterios y estándares que dotan de contenido los derechos inmersos en diversos instrumentos internacionales, por lo cual, la supervisión de su cumplimiento es facultad exclusiva de la propia Corte¹, de acuerdo con el artículo 69 de su Reglamento.

En razón de lo anterior, en atención al cuestionamiento "1. Cuáles acciones y/o medidas ha llevado a cabo esa H. Comisión con relación a la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Fernández Ortega y otros vs México", y tomando en consideración lo previsto en el artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Público Autónomo carece de atribuciones para otorgar seguimiento al cumplimiento de la sentencia "Fernández Ortega y otros vs. México", a la que alude el peticionario; sin embargo, atendiendo a las facultades otorgadas en la fracción III, del artículo citado, esta Comisión Nacional formula recomendaciones públicas no vinculatorias en atención a un caso en específico, en las cuales, pueden ser utilizados como referentes diversos criterios internacionales como el señalado, con la finalidad de otorgar la mayor protección de los derechos humanos de las víctimas.

Ahora bien, el peticionario desea conocer "2. ¿En cuántas recomendaciones han sido utilizada como referente dicha sentencia emitida por la citada Corte en fecha 30 de agosto de 2010?" y "3. En cuantas recomendaciones públicas se ha citado como referente y proporcionar el contenido público de los casos a los cuales atiendes.? (sic); al respecto, es menester hacer del conocimiento del solicitante que al no especificar el periodo sobre el cual requiere la información, resulta procedente observar el **Criterio 9/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se menciona lo siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido,

¹ http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es

en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Precisado lo anterior, se informa que de la búsqueda realizada en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2016 al 18 de octubre de 2017, no se identificó alguna recomendación emitida por la Cuarta Visitaduría General en la que se haya utilizado como referente el caso "Fernández Ortega y otros vs. México"; no obstante, se invita al peticionario a consultar el contenido del total de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través del enlace web: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Por otra parte, el solicitante cuestionó "4. Cuantas quejas ha recibido en los últimos 7 años esa Comisión por hechos similares a los que subyacen a las violaciones aducidas en el caso Fernández Ortega y otros vs México."; en respuesta, toda vez que la resolución que precisa versa sobre la responsabilidad del estado por violaciones a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a no ser torturada y a una vida libre de violencia, cometida en agravio de una mujer indígena de la comunidad de Me´phaa, por agentes militares, así como la falta de investigación y sanción de responsables, se efectuó una búsqueda en el sistema de gestión que opera la Cuarta Visitaduría General, en la que se utilizaron los siguientes filtros a fin de aproximarse a la temática requerida por el peticionario:

PERIODO DE BÚSQUEDA	18 de octubre de 2010 a 18 de octubre de 2017		
SUJETO TIPO	MUJER / INDÍGENA		
NARRACIÓN DE HECHOS	Agresión sexual Viol² (violación, violó, u otros)		
TIPO DE EXPEDIENTE	Queja		
AUTORIDADES	SEMAR SEDENA PGR PF		
HECHO VIOLATORIO	 Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente Omitir el ejercicio de la inexacta aplicación de la ley Trasgredir el derecho a la libertad sexual Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los indígenas 		

Como resultado, se obtuvieron diversos listados, en los que se observan, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, hecho violatorio, entre otros, mismos que se agregan al presente documento, para facilitar la consulta del peticionario; de igual manera, cabe precisar que, en los listados mencionados se observa que el expediente 2013/9004 fue concluido por la emisión de una Recomendación, a la que correspondió el número 55/2014, cuyo contenido puede, de igual modo, ser consultado por el peticionario en el enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, a fin de que determine la utilidad de la misma.

² En este caso, se determinó efectuar la búsqueda en el sistema de gestión que opera la Cuarta Visitaduría General, usando la palabra "viol", con la finalidad de identificar aquellos otros resultados que lo comprendan, tales como: violación, violó, violada, violadores, etcétera.

Se hace notar que la búsqueda de similitud con los hechos contenidos en la resolución sobre el caso "Fernández Ortega y otros vs México", implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no se está obligado de conformidad con los **Criterios 9/10** y **3/17** emitidos por el Pleno del INAI que versan de la siguiente manera:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".3

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Finalmente, toda vez que el solicitante desea conocer si este Organismo Nacional "5. Ha difundido el contenido de la citada sentencia esa H. Comisión, en qué y cuantos actos o documentos, proporcionarlos.", se precisa que a través del enlace de internet http://www.cndh.org.mx/Ambito_Internacional, esta Comisión Nacional difunde para consulta de cualquier persona, ese y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que seguramente serán de su interés..."

Secretaria Ejecutiva.

"...Al respecto, en relación con las preguntas 1 y 5 hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta CNDH da difusión a la sentencia mencionada a través de su portal electrónico y de publicaciones. En efecto, en la página electrónica de este Organismo Nacional está a disposición del público el texto de la sentencia en el rubro Materia internacional-Ámbito internacional: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Internacional/Casos/2.pdf

Asimismo, en el sitio electrónico de la Comisión Nacional está disponible también la sentencia de 15 de mayo de 2011 sobre la interpretación de la sentencia en comento, en la siguiente ligar http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Internacional/Casos/9.pdf

³ http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf

⁴ http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

Cabe señalar que el CENADEH, ha elaborado publicaciones relacionadas con la recepción en nuestro país del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, en las que se difunde el contenido de la sentencia en comento.

Asimismo, se sugiere consultar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo respecto de los eventos de capacitación en los que se aborda la sentencia mencionada.

En relación con las preguntas 2 y 3 se sugiere consultar con las Visitadurías Generales y con la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a fin de dar atención a la solicitud.

Por lo que se refiere a la pregunta 4, se recomienda consultar con la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta de septiembre del 2017, autoridad presuntamente responsable "Secretaría de la Defensa Nacional" y en el apartado de narración de hechos la palabra "Sexual", se ubicó el registro de 63 expedientes de queja, de los cuales del análisis realizado a cada una de las narrativas de hechos de éstos, se identificó que 17 de los expedientes presentan hechos similares a los acontecidos con el "caso Inés Fernández Ortega y otros vs México".

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 17 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No se omite precisar que el expediente de queja CNDHI21201413447IQ fue concluido por Recomendación 2912016, por lo que adjunto se remite en una foja útil el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la información de la recomendación que ahora nos ocupa y que ha sido emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de la recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la SEGUNDA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LA BÚSQUEDA POR SECTOR SEGURIDAD, ASÍ COMO, MUJER VIOLACIÓN SEXUAL. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II,

Co

Acta 43/2017

3/2017

IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000093117, en el que se solicitó:

"Cuantas recomendaciones a su cargo han emitido del periodo del año 2016 a la fecha de esta solicitud, cuantas recomendaciones emitidas se han hecho efectivas, que costo le cuesta a la dependencia emitir cada recomendación, cuantas quejas recibió en el año 2016 y cuantas ha recibido hasta la fecha en el año en curso."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 511/CNDH/OM/DGF/2017; LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 67997; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7529/2017, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información y/o elementos básicos, en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF) que permitan identificar el costo incurrido por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la emisión de cada recomendación; el control de la información se realiza por Unidad Responsable; Programa Presupuestario; y Capítulo, Concepto y Partida presupuestal..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2016 al treinta y uno de octubre de 2017 y en los apartados de "Expedientes de queja registrados" y de "Recomendaciones emitidas", se ubicaron los siguientes registros:

Ejercicio	Expedientes de Queja	Recomendaciones	Recomendaciones de Violaciones Graves
2016	9,408	71	1
2017	7,955	51	4

^{*} Octubre 31.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrara por cada uno de los ejercicios el documento denominado "Listado de Autoridades por Status"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.orq.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

No se omite precisar que para el Organismo Público Autónomo el término recomendación emitida y recomendación hecha efectiva son lo mismo.

Finalmente, y observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a /os Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 acerca del número de expedientes de queja registrados y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" y "Seguimiento a Recomendaciones", información que es actualizada mensualmente por la Institución..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "CUANTAS RECOMENDACIONES A SU CARGO HAN EMITIDO DEL PERIODO DEL AÑO 2016 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "RECOMFECHA DE EMISIÓN ENTRE EL RANGO DEL 01/01/2017", en el que se obtuvo como resultado 122 recomendaciones. Se adjunta al presente cinco fojas útiles de la impresión de dicha búsqueda, en el que se señala el número de recomendaciones, autoridad recomendada, cumplimiento y estatus de las autoridades.

En cuanto a lo requerido por el peticionario respecto de "CUANTAS RECOMENDACIONES EMITIDAS SE HAN HECHO EFECTIVAS" (sic); al respecto y en atención a la búsqueda antes citada, tres autoridades recomendadas han dado cumplimiento a las recomendaciones 5/2016 (Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala), 6/2016 (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y 16/2016 (Comisión de Derechos Humanos del estado de Chiapas).

Ahora bien, si es de su interés conocer el texto întegro de las recomendaciones, éste pude ser consultado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de las recomendaciones, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las mismas, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del peticionario respecto de "QUE COSTO LE CUESTA A LA DEPENDENCIA EMITIR CADA RECOMENDACIÓN" (sic); se informa que esta Unidad administrativa, no cuenta con dicha información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA TERCERÁ VISITADURÍA GENERAL, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000094217, en el que se solicitó:

"A quien corresponda,

Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZOUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES

1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. La cual contenga objeto monto vigencia y tipo de adjudicación. 2.- Copia de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. Otros datos para facilitar su localización. El despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES, es un despacho dedicado a la elaboración de libros blancos encabezado por Maria Elena Vázquez Nava ex secretaria de la Secretarla de la Contraloría y Administración"

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 540/CNDH/OM/DGF/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas cuenta con información en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), que identifica pagos al proveedor referenciado, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según el cuadro anexo, mismo que forma parte integrante del presente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL TIPO DE ADJUDICACIÓN, LOS MONTOS, EL OBJETO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO, PROPORCIONAR COPIA DE LOS CONTRATOS REFERIDOS, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE ASÍ LO REQUIERE. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000094517, en el que se solicitó:

"Requiero que se me otorgue copia certificada del expediente CNDH/4/2017/7523/Q." Otros datos para facilitar su localización. Dicho expediente se encuentra asignado a la Cuarta Visitaduría General."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/389/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de otorgar respuesta a la petición formulada, se solicitó la colaboración de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General, para consultar el estado que guarda el expediente de queja CNDH/4/2017/7523/Q, del cual, la peticionaria requirió la expedición de copias certificadas.

Como resultado de lo anterior, el titular de la citada Coordinación comunicó que la peticionaria se encuentra identificada como quejosa en el expediente que se menciona, mismo que a la fecha se encuentra en trámite ante la Dirección de Asuntos de Seguridad Social en materia de Vivienda.

En ese sentido, y considerando lo previsto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción primera, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece:

"Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. El trámite del expediente se encuentre concluido ... "

En ese contexto, si bien la peticionaria tiene la calidad de quejosa en el expediente que se señala, no es posible por el momento expedir las copias certificadas que solicita, toda vez que se encuentra en trámite la investigación del citado expediente; no obstante, se sugiere formular una nueva petición una vez que el mismo sea concluido, a efecto de que este Organismo Nacional esté en posibilidad de acordar la expedición de copias de la documentación que requiere..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, REALIZANDO LA PRUEBA DE DAÑO Y SEÑALANDO EL PERIODO DE RESERVA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000096317, en el que se solicitó:

"Conforme al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a las fracciones I, II y III, solicito me sea proporcionado el presupuesto anual del año 2017 en virtud que me encuentro cursando el 8º Semestre de la carrera de derecho en la Universidad Justo Sierra O'reilly y es un trabajo escolar realizar esta solicitud."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 555/CNDH/OM/DGF/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre Presupuesto se informa que los datos solicitados son públicos, y se encuentran en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que cada año da a conocer la S.H.C.P., en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, a continuación, se presenta la cifra correspondiente a los recursos autorizados para el año 2017, la cual corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Organismo Público Autónomo:

PRESUPUESTO AUTORIZADO (pesos)

2017 (DOF del 30/11/2016)

\$1,728,566,039.00

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Se hace constar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, 74 fracción II, inciso C y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 10, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Primera Visitaduría General mediante oficio **CNDH/PVG/DG/920/2017** de fecha 14 de noviembre de 2017, remite al Comité de Transparencia versiones públicas de propuestas y acuerdos de conclusión.

Al respecto, el licenciado José Armando Aceves García Subdirector de Transparencia procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el oficio antes referido, en el cual solicita resolver en los siguientes términos:

"...En observancia a la obligación de transparencia prevista en el artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se remiten las versiones públicas de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión de su seguimiento durante el periodo comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2017.

Se precisa que durante el periodo en comento se concluyeron 7 seguimientos de conciliación derivados de los expedientes de queja cuyos números se incluyen a continuación:

- 1. CNDH/1/2008/1229/Q
- 2. CNDH/1/2008/3714/Q
- 3. CNDH/1/2009/453/Q
- 4. CNDH/1/2009/1227/Q
- 5. CNDH/1/2010/3951/Q
- 6. CNDH/1/2010/4240/Q
- 7. CNDH/1/2010/5398/Q

La versión pública de las propuestas de conciliación relativas a los expedientes de queja CNDH/1/2008/1229/Q, CNDH/1/2008/3714/Q, CNDH/1/2010/4240/Q, CNDH/1/2010/5398/Q, así como de los acuerdos de conclusión del seguimiento de las conciliaciones relacionadas con los expedientes número CNDH/1/2008/3714/Q, CNDH/1/2009/453/Q, CNDH/1/2009/1227/Q y CNDH/1/2010/5398/Q implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se configuran como información confidencial en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos

120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Por su parte, la versión pública de las propuestas de conciliación relativas a los expedientes de queja CNDH/1/2009/453/Q, CNDH/1/2009/1227/Q y CNDH/1/2010/3951/Q, así como de los acuerdos de conclusión del seguimiento de las conciliaciones relacionadas con los expedientes número CNDH/1/2008/1229/Q, CNDH/1/2010/4240/Q y CNDH/1/2010/3951/Q implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se configuran como información confidencial en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Adicionalmente, implica la supresión de datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, ya que se clasifican como información **reservada** en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I de la LFTAIP, el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas⁵ y en el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones l y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de

⁵ Publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones en materia de seguridad.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad es fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, en tanto que su divulgación podría poner en peligro las funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas, vinculados con el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la conclusión del desempeño de tales servidores públicos en actividades de seguridad pública o nacional.

En documentos anexos y para efecto de cotejo, también se remite copia simple en versión íntegra de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión del seguimiento de las mismas, relacionadas con los expedientes de queja a los que se ha hecho referencia.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado de conformidad con los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de LFTAIP..."

Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, y 11, fracción VI, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Respecto a los folios 3510000089217, 3510000090617, 3510000090817, 3510000091817, 3510000092017 y 351000092617, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Guita Jaidar Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Eduardo Lápez Figueroa Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. José Armando Aceves García Subdirector de Transparencia

Con fundamento en el numeral 3 del Manual de Órganización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

				•	
			·		
•					
•					